

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO -
BOLIVAR. Marzo tres (03) de Dos Mil Veintitrés (2023).-**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0135

**REF: Proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria
Adquisitiva de Dominio, promovido por DANELLY CUENTAS MARTÍNEZ,
actuando en nombre propio, contra LUIS ANTONIO RUA MORENO y
DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, radicado con
el Nro. 2023-00024.-**

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello cierto, se procederá nuevamente con el estudio de admisión en este asunto.-

Estando al Despacho la demanda de la referencia, a fin de resolver sobre su admisibilidad, tenemos que se encuentran reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 84, 89 y 375 de la Ley 1564 de 2.012 ó Código General del Proceso, conforme a lo cual, se resolverá favorablemente al respecto.

De otra parte, tenemos que por corresponder el avalúo de los inmuebles a la suma de \$454.631.000,00 valor que excede los 150 SMLMV, este dispensador de justicia es el competente para adelantar el trámite del presente asunto, razón por la que de una interpretación armónica de los artículos 25 y 368 y ss. Ib-ídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por DANELLY CUENTAS MARTÍNEZ, actuando en nombre propio, contra LUIS ANTONIO RUA MORENO y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.-

SEGUNDO: Emplácese a los demandados PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de litigio, distinguido con el FMI Nro. 060-53465, en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022; ello, por desconocerse su domicilio tal cual lo asevera la parte actora.-

TERCERO: Notifíquese al demandado determinado LUIS ANTONIO RUA MORENO, de conformidad a lo normado en la Ley 2213 de 2022.-

CUARTO: Se previene al demandante que deberá instalar una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso en los términos del Numeral 7° del Art. 375 del C.G.P.

QUINTO: De la presente demanda córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda.

SEXTO: Comunicar al Personero Municipal de Turbaco - Bolívar, sobre la existencia del proceso, por estar ubicado el inmueble a prescribir dentro de su jurisdicción. Por Secretaría elabórese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 060-53465, correspondiente a los inmuebles materia del proceso, de conformidad a lo dispuesto por el Art. inciso 1° del Numeral 6° del Art. 375 del C.G.P.

OCTAVO: Infórmese sobre la existencia de este proceso, la radicación, partes e identificación del bien objeto de demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones,

conforme lo establecido en el inciso 2° del Numeral 6° del Art. 375 del C.G.P.-

NOVENO: Tiénese a la Doctora DANELLY DEL CARMEN CUENTAS MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.137.054 y portadora de la T. P. No. 131.722 del C. S. de la J., como demandante y apoderada judicial de sí misma (en nombre propio).-

DÉCIMO: Archívese copia de la presente demanda (almacenamiento en One-Drive).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96b940533c5e6f797059fc4fece2aeedf7ceaf26604b75866febd3b2f2efb8a**

Documento generado en 03/03/2023 04:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>